



CONSULTA PÚBLICA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y CAMBIO DE PUERTO BASE DE LOS BUQUES PESQUEROS.

1.- INTRODUCCIÓN.

La *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, establece en su artículo 26 que, con carácter previo a la elaboración del texto de una norma reglamentaria se sustanciará una consulta pública, a través del portal WEB del departamento competente, mediante la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma.

Por ello, a lo largo del presente documento se da cuenta de las cuestiones que pretende solucionar la futura disposición reglamentaria, así como de los objetivos de la misma y de la necesidad de su aprobación. Todo ello con la finalidad de que aquellos que puedan resultar concernidos por la norma a elaborar, tengan ocasión de expresar su opinión y efectuar las observaciones que consideren oportunas a la misma.

Al pie de la presente página figuran la dirección, el email y el nº de fax que permitirán a los interesados plantear sus observaciones al órgano proponente del proyecto reglamentario.

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR.

El proyecto de orden pretende resolver principalmente los siguientes asuntos:

1. Sustituir el *Real Decreto 1838/1997, de 5 de diciembre, por el que se regulan el inicio de la actividad pesquera y los establecimientos y cambios de base de los buques pesqueros*. Esta norma ha cumplido su cometido durante casi 20 años pero el transcurso del tiempo hace necesaria la publicación de una nueva regulación sobre la materia, adaptando la normativa vigente a la realidad actual del sector pesquero y a la legislación por la que se rige actualmente dicho sector.
2. La publicación de la *Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado*, introdujo novedades en relación con los puertos base y se hace necesario adaptar la reglamentación que regula la materia que nos ocupa al contenido de los artículos 65 a 68 de la referida ley. Además, los artículos 65 y 67,2 de la citada norma legal remiten a un desarrollo reglamentario que hasta el momento no había sido emprendido por la Administración.



3. Abordar la situación de los puertos de Ceuta y Melilla, ciudades que, a diferencia de las comunidades autónomas, no tienen atribuidas las competencias en materia de ordenación del sector pesquero, por lo que corresponde ejercer las mismas al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
4. Finalmente, la publicación en 2014 del *Reglamento (UE) Nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo*; junto con los problemas derivados de la aplicación práctica del *Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca*, hacen necesaria una urgente modificación del artículo 55 de esta última norma.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Han transcurrido casi 20 años desde la publicación del Real Decreto 1838/1997, de 5 de diciembre y, aunque éste cumplió durante ese lapso temporal la función para la que había sido promulgado, se hace necesaria su adaptación a los cambios acaecidos en el sector pesquero y en la normativa por la que se rige el referido sector. Dichos cambios hacen inevitable llevar a cabo una muy profunda transformación en el contenido de la reglamentación vigente en materia de puertos base, transformación que, dada su enjundia, no debe ser abordada mediante una simple modificación del real decreto en vigor pues la amplitud de la misma podría dar lugar a confusión. Por ello, se considera adecuado la sustitución de la antigua norma por una nueva que englobe todo lo relativo a los puertos base, su establecimiento, cambio y tramitación.

Por otro lado, han transcurrido más de siete años desde la publicación del Real Decreto 1549/2009, tiempo durante el cual se han detectado problemas recurrentes a la hora de aplicar lo dispuesto en el artículo 55 del mismo, por ello, se considera aconsejable y urgente una clarificación del contenido de dicho artículo.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La norma pretende dar solución a los problemas planteados en el punto 2 del presente documento. Dicha solución se llevará a cabo arbitrando claramente los diferentes aspectos que definen que debe entenderse como puerto base de un buque, la forma de establecerlo, los requisitos para el cambio de puerto base y para la utilización temporal de otros puertos, y, finalmente, abordando la forma en que deben tramitarse las solicitudes de establecimiento, las



de cambio de puerto base y las de autorización para el uso de puertos pesqueros distintos del base.

Por otro lado, se pretende que la ligera modificación que se propone para el artículo 55 del RD. 1549/2009 facilite una aplicación fluida y adecuada del mismo.

5.- SOLUCIONES ALTERNATIVAS.

Al tratarse de un proyecto normativo que deroga un real decreto y modifica otro, se considera que no existe otra opción que la publicación de un reglamento del mismo rango jerárquico que las normas a sustituir y modificar.

Cualquier posible solución no regulatoria ha sido descartada pues la materia que se aborda ya está ordenada mediante reglamentos y, por lo tanto, toda modificación que se quiera llevar a cabo en dicha ordenación pasa necesariamente por la publicación de una norma que ostente, al menos, el mismo rango reglamentario que las actualmente vigentes.